

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Dejan sin efecto designación de Auxiliares
Coactivos de la Intendencia Lima**

INTENDENCIA LIMA

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 020-024-000306/SUNAT**

Lima, 5 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos de la Intendencia Lima, para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Lima a los funcionarios que se indican a continuación:

N°	Registro	Apellidos y Nombres
1	8766	FAJARDO GARCIA CATHERINE PATRICIA
2	9336	VEGA VALENTIN NAIKE CHABELI
3	8742	CELIS PAIRA ELIZABETH KARINA
4	8881	RIVERA VERA CLAUDIA
5	8720	VELARDE COILA JESSICA PAMELA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVONNE SOPHIA CHUGO NUÑEZ
Intendente (e)
Intendencia Lima
Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos

1900859-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACION LABORAL**

**Aprueban transferencia de recursos
financieros con cargo al Presupuesto
Institucional del Año Fiscal 2020, a favor de
los pliegos de diversos Gobiernos Regionales**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 197-2020-SUNAFIL**

Lima, 9 de noviembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 0314-2020-SUNAFIL/GG/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 329-2020-SUNAFIL/GG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, documentos de fecha 9 de noviembre de 2020, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asistencia técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 29981, Ley de creación de la SUNAFIL, concordante con el artículo 10 y el inciso q) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, establece que el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la SUNAFIL y el titular del Pliego Presupuestal, y tiene por función aprobar las resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 10-2019-SUNAFIL/PCD, de fecha 23 de diciembre de 2019, se formaliza la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos (PIA) correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL;

Que, a través de la Resolución de Superintendencia N° 001-2020-SUNAFIL, de fecha 06 de enero de 2020, se autoriza la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 121: SUNAFIL para el Año Fiscal 2020, en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, por la suma de S/ 22 388 764.00 (VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES), proveniente de los saldos de balance del Año Fiscal 2019; considerando en dicho saldo el importe de S/ 16,364,949.00 (DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES), como recursos disponibles a ser transferidos a favor de los gobiernos regionales, siendo que los citados recursos se encuentran registrados en la Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos; Producto 3999999: Sin Producto; Actividad Presupuestal 5001254: Transferencia de recursos para la ejecución de actividades; Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias; Fuente de Financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados;

Que, el artículo 21 de la Ley N° 29981 establece que son recursos de la SUNAFIL: a) Los que le asigne la ley anual de presupuesto del sector público; b) Los ingresos recaudados a consecuencia del cumplimiento de sus funciones; c) Los provenientes de la cooperación técnica internacional no reembolsable, de conformidad con la normativa vigente; y, d) Los demás recursos que se le asigne;

Que, el último párrafo del precitado artículo 21 señala que los recursos a que se refiere el literal b) se encuentran bajo la normativa presupuestal vigente y se aplican, prioritariamente, al fortalecimiento de las actividades de promoción, difusión, capacitación, asistencia técnica, investigación, entre otras, vinculadas al óptimo ejercicio de las funciones de la SUNAFIL y del sistema funcional a su cargo. No menos del 30% de los recursos son destinados al fortalecimiento de las actividades inspectivas, al desarrollo de la infraestructura necesaria y al óptimo desempeño de las funciones bajo responsabilidad de los gobiernos regionales;

Que, por su parte, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 002-2017-TR, que aprueba el Reglamento de la

Ley del Sistema de Inspección del Trabajo, establece que los recursos referidos en el último párrafo del artículo 21 de la Ley N° 29981 se transfieren de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) a los gobiernos regionales de acuerdo a los siguientes criterios: a) Metas establecidas en el Plan Nacional y Sectorial de la Inspección del Trabajo (PNSIT); b) Grado de cumplimiento, durante el ejercicio anterior, de las metas establecidas por la autoridad competente; y, c) Otras que se determinen mediante resolución ministerial; asimismo, señala entre otros, que los Gobiernos Regionales deberán contar con la categoría Presupuestal Programa Presupuestal: 0103 Fortalecimiento de las Condiciones Laborales;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, autoriza a la SUNAFIL a efectuar transferencias financieras a favor de los gobiernos regionales de no menos del 30% de los recursos que recaude por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para ser destinados a la generación de capacidades inspectivas del trabajo, al fortalecimiento de las actividades de promoción del empleo y fomento de la pequeña y microempresa y cumplimiento de las funciones en materia laboral, bajo responsabilidad de los gobiernos regionales. Las referidas transferencias financieras se otorgarán por el período de ocho (8) años, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 de la referida ley;

Que, en ese marco, el numeral 3 de la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, establece que toda mención a los gobiernos regionales contenida en la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y en la Ley N° 30814, se entiende referida, asimismo, a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, órgano desconcentrado del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en tanto dure el proceso de transferencia de competencias sectoriales en el marco de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normativa conexas;

Que, el segundo párrafo del numeral 4 de la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, dispone autorizar a la SUNAFIL, durante el Año Fiscal 2020, a realizar transferencias financieras, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor de los gobiernos regionales y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 30814;

Que, asimismo, el segundo párrafo del numeral 2 de la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, establece que las transferencias financieras a los gobiernos regionales se realizan mediante resolución del Titular del Pliego SUNAFIL, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, y se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1499, precisa que las funciones bajo responsabilidad de los gobiernos regionales que se financian con la transferencia del 30% de los recursos a los que se refiere el artículo 21 de la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, modifica la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, comprende las acciones en materia laboral o de promoción del empleo, en beneficio de trabajadores/as o empleadores/as: a) Difusión y capacitación en la normatividad laboral, defensa legal al/a la trabajador/a y asesoría gratuita en materia laboral; b) Promoción de mecanismos de prevención y solución de conflictos laborales como la conciliación administrativa; c) Promoción e incentivo de la formalización laboral; d) Conducción y ejecución de acciones en materia de seguridad y salud en el trabajo; e) Resolución de procedimientos administrativos; f) Promoción del diálogo y la concertación con las organizaciones representativas; y, g) Prestación

de servicios en materia de promoción del empleo y capacitación laboral;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-TR, se establecen disposiciones para la transferencia de recursos financieros de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) a los gobiernos regionales en el marco del artículo 21 de la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; del artículo 7 de la Ley N° 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, y de la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 14-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 020-2020-TR, precisa que los recursos financieros a transferir por el período de regularización, en el marco de la Ley N° 29981 y Ley N° 30814, son aquellos recursos recaudados por la SUNAFIL desde el 1 de abril de 2014 al 31 de diciembre de 2019; asimismo, el artículo 10 de la acotada norma define los criterios de distribución de los recursos financieros correspondientes al período de regularización;

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 020-2020-TR, establece que las transferencias que se realicen durante el año 2020 de los recursos financieros correspondientes al período de regularización en el marco de la Ley N° 29981, a que se refiere el numeral 4 de la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, comprende a todos los gobiernos regionales que ejercen competencias inspectivas y sancionadoras en su ámbito territorial, a la fecha de entrada en vigencia del referido decreto de urgencia. Del mismo modo, las transferencias que se realicen durante el año 2020, de los recursos financieros correspondientes al período de regularización en el marco del artículo 7 de la Ley N° 30814, comprende a los gobiernos regionales que hayan transferido las competencias inspectivas y sancionadoras a la SUNAFIL en el marco de la referida Ley hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que, el artículo 12 del Decreto Supremo N° 020-2020-TR, precisa que mediante resolución de superintendencia, emitida en un plazo no mayor a veinte días hábiles de publicado el referido decreto supremo, la SUNAFIL determina la distribución de los recursos financieros por el período de regularización a ser transferidos durante el año 2020, a favor de cada gobierno regional, de acuerdo a los criterios previstos en el artículo 10 del mencionado decreto supremo, para lo cual aplica el porcentaje de referencia de 30% sobre los recursos financieros;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Superintendencia N° 196-2020-SUNAFIL, de fecha 06 de noviembre de 2020, se aprueba la determinación de la distribución de los recursos financieros por el período de regularización a ser transferidos por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL a los gobiernos regionales, en el marco del literal c), del numeral 3.1, del artículo 3; y, la determinación de la distribución de los recursos financieros por el período de regularización a ser transferidos por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL a los gobiernos regionales, durante el año 2020, en el marco del artículo 12 del Decreto Supremo N° 020-2020-TR;

Que, el artículo 13 del Decreto Supremo N° 020-2020-TR, establece que en un plazo no mayor a veinticinco días hábiles de aprobada la resolución de superintendencia a que se refiere el artículo 12 del presente decreto supremo, la SUNAFIL emite la resolución de superintendencia que aprueba la transferencia de recursos financieros correspondientes al período de regularización a favor de los gobiernos regionales que correspondan;

Que, asimismo, los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 020-2020-TR, dispone que los recursos financieros transferidos, en el marco de la Ley N° 29981, se destinan a las actividades previstas en el artículo 7 del decreto supremo; y, que Los recursos

financieros transferidos, en el marco de la Ley N° 30814, se destinan a las actividades previstas en el artículo 8 del citado decreto supremo.

Que, mediante el Informe N° 0314-2020-SUNAFIL/GG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que de acuerdo al segundo párrafo del artículo 7° del Decreto Supremo N° 002-2017-TR, para el cumplimiento de la transferencia de recursos financieros se autoriza al Pliego 121 Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional en la categoría Programa Presupuestal con cargo a los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados para habilitar recursos a los Gobiernos Regionales, para tal efecto, los Gobiernos Regionales deberán contar con la categoría Presupuestal Programa Presupuestal: 0103 Fortalecimiento de las Condiciones Laborales; quedando a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo, la supervisión, monitoreo y seguimiento de la adecuada distribución de los recursos en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 020-2020-TR; y conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 2 de la Vigésimo Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, establece que las transferencias financieras a los Gobiernos Regionales se realizan mediante resolución del Titular del Pliego SUNAFIL;

Que, en ese sentido, en el citado Informe N° 0314-2020-SUNAFIL/GG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica presupuestal favorable para realizar las transferencias de recursos financieros con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2020, del Pliego 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, Unidad Ejecutora 001-1510: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, hasta por la suma de S/ 15,701,329.00 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTE Y NUEVE CON 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor de los Pliegos de los Gobiernos Regionales a ser destinados a financiar lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 29981, el artículo 7 de la Ley N° 30814, y demás normas conexas, de acuerdo al detalle que se muestra en los Anexos 1 y 2 que forma parte integrante de la presente resolución; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Supremo N° 020-2020-TR, Decreto Supremo que aprueba Normas Complementarias para la Transferencia de Recursos Financieros de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) a los Gobiernos Regionales, en el marco del artículo 21 de la Ley N°

29981, del artículo 7 de la Ley N° 30814 y de la Vigésima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019; y, la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de los Gobiernos Regionales

Aprobar la transferencia de recursos financieros con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2020 del Pliego 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, Unidad Ejecutora 001-1510: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL hasta por la suma de **S/ 15,701,329 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTE Y NUEVE CON 00/100 SOLES)**, en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor de los Pliegos de los Gobiernos Regionales, de acuerdo al detalle que se muestra en los Anexo 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia de recursos financieros autorizada en el artículo 1 de la presente resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el Año Fiscal 2020 del Pliego 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, Unidad Ejecutora 001-1510: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos; Producto 3999999. Sin Producto y Actividad Presupuestal 5001254. Transferencia de recursos para la ejecución de actividades; en la Genérica de Gastos 2.4 Donaciones y Transferencias, Sub - genérica del Gastos 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes, Específica de gasto 2.4.1 3 1 2 A Otras Unidades del Gobierno Regional, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Acciones Administrativas

Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración para que realicen las acciones administrativas que correspondan.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Superintendente

ANEXO 1

TRANSFERENCIA DE RECURSOS EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY N° 29981

DEL:

NIVEL DE GOBIERNO	PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA	CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	PRODUCTO	ACTIVIDAD	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	GENÉRICA DE GASTO	IMPORTE A TRANSFERIR S/
Gobierno Central	121 Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral	001-1510 Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral	9002 Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	3999999 Sin Producto	5001254 Transferencia de Recursos para la Ejecución de Actividades	2 Recursos Directamente Recaudados	2.4 Donaciones y Transferencias	13,142,956

AL:

NIVEL DE GOBIERNO	PLIEGO		UNIDAD EJECUTORA		CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	ODUCTO	ACTIVIDAD	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	GENÉRICA DE GASTO	IMPORTE A RECIBIR S/
Gobierno Regional	440	Gobierno Regional del Departamento de Amazonas	001-721	Región Amazonas	0103 Fortalecimiento de las Condiciones Laborales	3000001 Acciones Comunes	5000276 Gestión del Programa	2 Recursos Directamente Recaudados	2.4 Donaciones y Transferencias	890,500
	442	Gobierno Regional del Departamento de Apurímac	001-747	Región Apurímac						518,151
	443	Gobierno Regional del Departamento de Arequipa	001-757	Región Arequipa						481,425
	444	Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho	001-770	Región Ayacucho						729,130
	446	Gobierno Regional del Departamento de Cusco	001-789	Región Cusco						1,821,135
	447	Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica	001-799	Región Huancavelica						1,366,015
	448	Gobierno Regional del Departamento de Huánuco	001-804	Región Huánuco						480,085
	450	Gobierno Regional del Departamento de Junín	001-818	Región Junín						621,549
	451	Gobierno Regional del Departamento de La Libertad	001-831	Región La Libertad						611,441
	012	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (Lima Metropolitana)	001-154	Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración						950,856
	453	Gobierno Regional del Departamento de Loreto	001-861	Región Loreto						450,042
	455	Gobierno Regional del Departamento de Moquegua	001-880	Región Moquegua						615,277
	457	Gobierno Regional del Departamento de Piura	001-892	Región Piura						936,372
	458	Gobierno Regional del Departamento de Puno	001-902	Región Puno						470,419
	459	Gobierno Regional del Departamento de San Martín	001-921	Región San Martín						542,796
	460	Gobierno Regional del Departamento de Tacna	001-931	Región Tacna						562,340
	461	Gobierno Regional del Departamento de Tumbes	001-936	Región Tumbes						467,350
462	Gobierno Regional del Departamento de Ucayali	001-942	Región Ucayali	628,073						

13,142,956

ANEXO 2

TRANSFERENCIA DE RECURSOS EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 30814

DEL:

NIVEL DE GOBIERNO	PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA	CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	PRODUCTO	ACTIVIDAD	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	GENÉRICA DE GASTO	IMPORTE A TRANSFERIR S/		
Gobierno Central	121	Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral	001-1510	Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral	9002 Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	3999999 Sin Producto	5001254 Transferencia de Recursos para la Ejecución de Actividades	2 Recursos Directamente Recaudados	2.4 Donaciones y Transferencias	2,558,373

AL:

NIVEL DE GOBIERNO	PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA	CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	PRODUCTO	ACTIVIDAD	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	GENÉRICA DE GASTO	IMPORTE A RECIBIR S/		
Gobierno Regional	441	Gobierno Regional del Departamento de Ancash	003-1102	Región Ancash	0103 Fortalecimiento de las Condiciones Laborales	3000001 Acciones Comunes	5000276 Gestión del Programa	2 Recursos Directamente Recaudados	2.4 Donaciones y Transferencias	427,518
	445	Gobierno Regional del Departamento de Cajamarca	001-775	Región Cajamarca						158,215
	464	Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao	001-1028	Región Callao						659,791
	449	Gobierno Regional del Departamento de Ica	001-813	Región Ica						100,988
	452	Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque	001-855	Región Lambayeque						63,959
	463	Gobierno Regional del Departamento de Lima	001-1027	Región Lima						535,239
	454	Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios	001-875	Región Madre de Dios						252,471
	456	Gobierno Regional del Departamento de Pasco	001-885	Región Pasco						360,192

2,558,373